

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de junio de 2023.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 256

Rad. 76001-3103-004-2022-00128-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, allega constancia de envío del auto admisorio de la demanda conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al señor ALEXANDER CALDERON OROZCO.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, si bien el inciso final del artículo 6° de la ley 2213 de 2022 dispone que, al momento de la presentación de la demanda, podrá remitir copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, y posteriormente al admitirse la misma, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, también lo es que dicha notificación debe reunir los requisitos de notificación contenidos en las normas que los rigen (art. 291 y 292 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

De la revisión del expediente, se observa que mediante correo electrónico de fecha 12 de abril del año que avanza, la apoderada judicial de la parte actora aporta constancia de haber enviado por esa misma vía al demandado el auto admisorio de la presente demanda, pero en ella no se observa que el iniciador recepcione acuse de recibido, tal como lo manda el artículo 291 del C.G. Proceso. *("Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.")*

Nuevamente mediante correo electrónico, la parte actora a través de su apoderada judicial allega constancia de envío del auto admisorio al demandado, tanto por ésta vía, como por correo certificado de SERVIENTREGA, sin que se haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 291 C.G.P. *(La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.)*

Por lo anterior, el Despacho

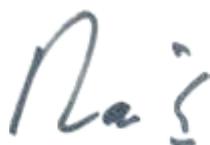
RESUELVE:

1.- GLOSAR a los autos los anteriores documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, a fin que obren y consten dentro del asunto.

2.- REQUIERASE nuevamente a la parte actora, a través de su apoderada judicial, a fin que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **107** DE HOY **Jun- 29 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria